

Aplicación de recursos de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto de Urgencia N° 048-2001

DECRETO DE URGENCIA N° 068-2001

**APLICACIÓN DE RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO APROBADA POR
DECRETO DE URGENCIA N° 048-2001**

CONCORDANCIA: D.S. N° 206-2001-EF
D.U. N° 128-2001
D.U. N° 142-2001
D.S.N° 108-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 132-2000-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001, dictándose mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2001, medidas destinadas a la utilización de los recursos provenientes de dicha operación;

Que, por Decreto de Urgencia N° 048-2001, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001; por lo que la utilización de los recursos pertenecientes a dicha operación deberá sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 005-2001;

Que, en concordancia con el Programa Económico que viene desarrollando el Supremo Gobierno, y de acuerdo con las condiciones aprobadas por la Corporación Andina de Fomento -CAF- que permiten el uso de los recursos provenientes de los préstamos mencionados en los considerandos precedentes para reembolsar el financiamiento otorgado por el Tesoro Público a los proyectos de inversión conformantes del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 -2001, se requiere adoptar medidas extraordinarias con la finalidad de asegurar la continuidad y el adecuado desarrollo de tales proyectos y disponer el reembolso respectivo;

Que, estas medidas en materia económica financiera permitirán a la Caja Fiscal contar con los recursos necesarios y suficientes para atender las metas de inversión pública y al mismo tiempo mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público, lo que constituye una justificación de interés nacional que amerita su expedición en forma inmediata;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplicación de Recursos

La aplicación de los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, aprobada por Decreto de Urgencia N° 048-2001 se sujetará a los procedimientos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 005-2001 y se orientará a la consecución de las metas de los proyectos de inversión previstos en el presente Año Fiscal por el Decreto Legislativo N° 909 y sus modificatorias;

Artículo 2.- Reembolso al Tesoro Público

2.1. De conformidad con el Contrato de Préstamo derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2000-EF, el reembolso al Tesoro Público del financiamiento otorgado por la Fuente Recursos Ordinarios durante el segundo semestre del 2000 a los proyectos de inversión conformantes del Programa de Inversión Pública 2000 - 2001, es con cargo a los recursos provenientes de dicha operación.

2.2 De conformidad con el Contrato de Préstamo derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el Decreto de Urgencia N° 048-2001, en lo que respecta al financiamiento otorgado por la Fuente

Recursos Ordinarios a los proyectos mencionados en el numeral anterior, durante el período comprendido entre enero y mayo del 2001, es con cargo a los fondos provenientes de esta operación.

CONCORDANCIA: **D.U. N° 128-2001**
 D.U. N° 142-2001

Artículo 3.- Medidas Complementarias

Las Direcciones Generales del Tesoro Público y de Crédito Público, así como la Dirección Nacional del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 4.- Efecto de la Norma

Déjase en suspenso las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o limiten lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas